



SAN JUAN

DECRETO 1/2021 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.
Modificación del decreto 1211-07-L.
Del: 07/02/2021; Boletín Oficial 08/03/2021

Visto

El expediente N 1300-001330-2020, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable; La Ley Nacional N° 24051, la Ley Provincial N° 522-L; el Decreto Reglamentario N° 1211/07-L; la Ley Provincial N° 513-L; la Ley Provincial N° 1101-A; y;

Considerando

Que por las presentes actuaciones tramita la modificación parcial del Decreto Reglamentario N° 1211/07-L, de la Ley Provincial N° 522-L.

Que el Decreto Reglamentario N° 1211/07-L, en sus considerandos, reza: "que la Ley 24051 y su adhesión por Ley Provincial N° 522-L alcanza a aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades de generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos en el ámbito de nuestra provincia."

Que el artículo 2 de la Ley 522-L, dispone "que será autoridad de aplicación el organismo de más alto nivel con competencia en el área de política ambiental que el Poder Ejecutivo designe."

Que conforme lo establecido en el artículo 5 del Decreto Reglamentario de la Ley Provincial N 504-L, los titulares de las actividades mencionadas anteriormente, deben tramitar su inscripción en el Registro y cumplir los requisitos del presente, como condición previa para obtener el Certificado Ambiental Anual.

Dicho Certificado será el instrumento administrativo por el cual se habilitará a los generadores, transportistas y operadores para la manipulación, tratamiento, transporte y disposición de residuos peligrosos.

Que conforme lo establecido en artículo 7, el CAA, se otorgará por Resolución de la Autoridad de Aplicación quien establecerá los procedimientos internos a los que deberá ajustarse dicho otorgamiento.

Que finalizada la vigencia de un año del CAA, el proponente (generador, operar o transportista) debe solicitar su Renovación presentando para ello, un informe técnico, elaborado por profesional competente en la materia inscripto en el Registro de Consultores Ambientales, donde conste el cumplimiento de lo estipulado en los condicionantes de la Resolución.

Que el lapso de un (1) año de vigencia del certificado, para llevar a cabo el seguimiento, control y fiscalización como así también para elaborar la renovación, es insuficiente, por la complejidad de las acciones que implica el proceso de evaluación y control ambiental de todas las actividades que actualmente la Dirección de Gestión Ambiental registra y es autoridad de aplicación, a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por lo expuesto, resulta necesario que la vigencia del Certificado Ambiental y su renovación se extienda con criterios de diferenciación manteniendo la vigencia de 1 año únicamente para los Operadores de Residuos Peligrosos.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno y Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado y Ambiente y Desarrollo Sustentable.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN,
DECRETA

Artículo 1°.- Modificase el artículo Nº 7 del Anexo A . Capítulo II. del Decreto Reglamentario Nº 1211-07 L, el que quedara redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 7.- El Certificado Ambiental se otorgara por Resolución de la Autoridad de Aplicación, quien establecerá los procedimientos internos a los que deberá ajustarse dicho ordenamiento La Renovación y/o vigencia del Certificado Ambiental para generadores, operadores y transportistas será de la siguiente manera:

Generadores de Centros de atención humana y animal:

- 1) Pequeños Generadores de menos de 100 Kg por mes: vigencia de 3 años.
- 2) Grandes Generadores, entre 100 kg y más de 800 kg por mes: vigencia 2 años

Generadores Industriales, operadores y transportistas:

- 1) Pequeños Generadores d, Categoría I: vigencia 3 años
- 2) Grandes Generadores, Categoría II, III, IV: vigencia 2 años
- 3) Transportistas de Residuos Peligrosos y de Sustancias Peligrosas: vigencia 2 años
- 4) Operadores de Residuos Peligrosos: vigencia 1 año

El otorgamiento de los primeros certificados ambientales a industrias ya existentes quedara supeditado al cumplimiento de lo establecido en por el artículo 8 de la Ley 24051.

Art. 2°.-Modificase el artículo 5 párrafos 1,3 y 5 en la mención Certificado Ambiental, en reemplazo de la de Certificado Ambiental Anual.

Art. 3°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.

Dra. Ana Fabiola Aubone - Dr. Sergio Uñac - Domingo Raúl Tello